



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

108137

MEMORANDO

1030-

Ibagué, 29 FEB 2024

PARA: **JESSICA LUCIA SALCEDO PERDOMO**
Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: **Exhorto** en la Solicitud de Información

En virtud de la obligación que tiene el Comité de Conciliación de la Alcaldía de Ibagué, respecto de salvaguardar **La Prevención del Daño Antijurídico** y realizar seguimiento a la correcta Defensa Jurídica del mismo.

Respecto al Proceso de la Referencia:

- **Reparación Directa**
- **Conjunto Residencial Cerrado Rincón de San Francisco**
- **Radicado E-2024-060320**

Se hace preciso indicar, que respecto al mismo el abogado responsable de realizar la defensa, mediante memorando 05638 del 15 de febrero del 2024, solicitó a su Dependencia, mesa de trabajo para crear una línea conjunta en la audiencia programada por la Procuraduría 106 Judicial I Para Asuntos Administrativos, de la cual no se contó con asistencia de ningún representante.

Por lo anterior, como dentro de las exigencias en la defensa del Municipio se debe contar con informe Técnico emanado por la Secretaria responsable, insumo que es vital para la Oficina Jurídica para la fijar un criterio Jurídico y así ser expuesto ante los integrantes de Comité de Conciliación, informe que fue allegado mediante memorando 2020-2024-006267 del 19 de febrero del 2024.

En vista de lo anterior y del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, se realizó la debida convocatoria el día 28 de febrero del año en curso, donde se contó con representante de su dependencia para que en dicha sesión se pudieran aclarar temas del mentado informe, es así como en dicha reunión virtual el Doctor (Sergio Godoy Arias), informa que inicialmente se habría enviado un informe con documentación en información del área técnica de la Secretaria de Ambiente, sin embargo aduce que hay información sobre viniente que puede en dado caso cambiar la posición de la ficha técnica que en este momento se encuentra cursando.

Es así, como conforme a lo expuesto se **EXHORTA** a su Dependencia, indicando la importancia del acatamiento de las órdenes judiciales, ya que es imperioso dar prevalencia a los requerimientos de la Oficina Jurídica en los términos que esta Dependencia lo solicite, teniendo en cuenta que las decisiones judiciales ostentan el carácter de imperativo y de forzoso cumplimiento.

Razón por la cual, se solicita para que dentro de los términos señalados en los memorandos firmados por la suscrita se atiendan los requerimientos sobre: (i) antecedentes administrativos y certificaciones (ii) información concreta y puntual (iii) informes técnicos y financieros (iiii) pruebas, evidencia de cumplimiento de fallos Judiciales y demás actuaciones o soportes con ocasión al curso de los procesos judiciales que se adelanta contra la entidad o que ésta promueva, para que en lo sucesivo, sean suministrados de manera urgente, so pena de generarse pronunciamientos adversos al Municipio, como también incurrimiento en investigaciones disciplinarias o penales, y/o la imposición de sanciones.

Lo anterior en observancia de los mandatos legales que a continuación se transcriben:

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 175 parágrafo 1:



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal

Ibagué

NIT.800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

"**Parágrafo 1°.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto". (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Ley 472 de 1998:

"**Artículo 41°.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo". (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Decreto 2591 de 1991:

"**ARTICULO 52.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar". (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Ley 734 de 2002 – Código Único Disciplinario

"**Artículo 48. Faltas gravísimo.** Son faltas gravísimas las siguientes:

Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político". (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta que los Comités de Conciliación, deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido estamos obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad razón por la cual, la información que se solicita para ser deliberada ante los Integrantes del Comité de Conciliación, necesita ser **veraz y responsable**, en aras de poder tener un direccionamiento estratégico adecuado para la defensa jurídica de los intereses de la entidad, del Estado y del patrimonio de los ciudadanos.

Cordialmente,

PATRICIA OSORIO OBANDO

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: EDWIN I GALVEZ MARTINEZ
Secretario Técnico del Comité

Copia: Oficina de Control Interno



www.ibague.gov.co